

16888 ORDEN 111/01415/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hilario Calabuig Miralles, Cabo de Artillería de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Hilario Calabuig Miralles, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de marzo y 11 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 16 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, teniendo por allanada a la Administración, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo, deducido por don Hilario Calabuig Miralles, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de marzo y 11 de noviembre de 1981, que efectuaron al recurrente señalamiento de haber pasivo de retiro al amparo del Real Decreto-ley 6/1978, a que estas actuaciones se contraen, y con anulación de los expresados acuerdos por su disconformidad a derecho, declaramos la procedencia de nuevo señalamiento de haber pasivo con el 90 por 100 sobre la base reguladora correspondiente y con efectos económicos de 1 de abril de 1978, rechazando en el resto la pretensión actora y sin efectuar especial imposición de las costas causadas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16889 ORDEN 111/01416/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Henarejos López, ex Cabo de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Henarejos López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, teniendo por allanada a la Administración, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Antonio Henarejos López contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 17 de febrero de 1982, declaramos la nulidad de esta resolución y, consecuentemente, disponemos que dicha Sala de Gobierno efectúe nuevo señalamiento de haberes pasivos a favor del actor conforme al porcentaje del 90, con efectos económicos desde el 1 de abril de 1978, y no hacemos especial condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16890 ORDEN 111/01417/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernardino López Pérez, Cabo de Intendencia, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Bernardino López Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo y 21 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernardino López Pérez contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo y 21 de octubre de 1981, las anulamos como contrarias al ordenamiento jurídico en cuanto fijan el haber de retiro del actor en el 30 por 100 del regulador, declarando el derecho del recurrente a que se le señale esa pensión en el 80 por 100 de dicho regulador; confirmando los demás pronunciamientos de dichas resoluciones al desestimar las demás pretensiones de la demanda; todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16891 ORDEN 111/01418/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arsenio Taboada Giraldo, Brigada de Ingenieros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Arsenio Taboada Giraldo, en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de enero de 1979 y 4 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 29 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Arsenio Taboada Giraldo contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de enero de 1979 y 4 de noviembre de 1981, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente, con efectos de 1 de abril de 1978 y sin especial condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.